



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SEMILLAS TUNICHE LTDA., Y
PROVEE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2/ ROL A-003-2016

Santiago, 20 OCT 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-003-2016, con la formulación de cargos en contra de SEMILLAS TUNICHE LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.294.240-0 (en adelante, e indistintamente, "Tuniche Ltda." o "la Empresa") –en el contexto de una autodenuncia presentada por ésta–, por: la ejecución de un proyecto agroindustrial, que cuenta con una capacidad instalada de 33.655 KVA, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental favorable que la autorice; y por, la utilización de grupos electrógenos, sin contar con control de horómetro digital, ni haber registrado ni informado a la Superintendencia del Medio Ambiente, las horas de funcionamiento de estos, durante el mes de marzo y abril de 2015, que corresponde a una obligación contenida en el Decreto Supremo N° 15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

2. Que, mediante presentación de fecha 13 de octubre de 2016, Víctor Álamos Concha, actuando en representación de Tuniche Ltda., remite copia de Poder Especial otorgado ante el Notario Público de Rancagua-Graneros, por el que se confiere poder a Patricio Medina Vallejos, Marlene Brokering Schumacher y Carlos Browne Figueroa, para que realicen, conjunta o indistintamente, las gestiones necesarias para la elaboración, presentación y aprobación del Programa de Cumplimiento a presentar en el marco del procedimiento sancionatorio Rol A-003-2016.

3. Que, a este respecto, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)”*, por lo que se procederá en este acto a tener por acreditada la personería de Patricio Medina Vallejos, Marlene Brokering Schumacher y a Carlos Browne Figueroa, en los términos descritos en su presentación.

4. Que, con fecha 19 de octubre de 2016, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, la Empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo para presentar éste, indicando que las razones que fundan esta petición radican en que Tuniche Ltda. se encontraría recopilando la información técnica y antecedentes necesarios para la elaboración del mismo, estimando que se requiere un mayor plazo del concedido originalmente para ello.

5. Que, en cuanto a esta solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, en donde se señala que el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

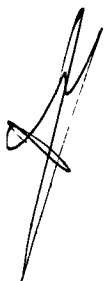
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud, y conceder de oficio, la ampliación del plazo para presentar descargos.

RESUELVO:

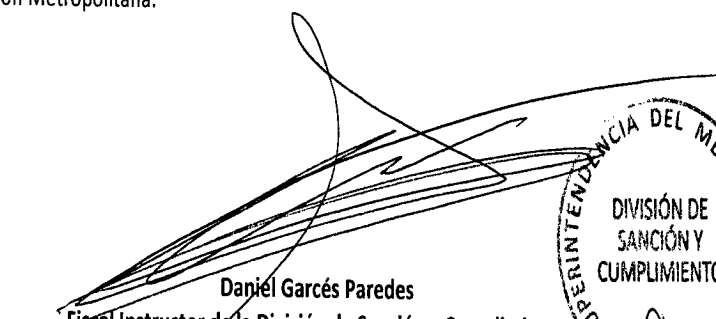
I. **APRÚEBESE** la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.


II. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**, de Patricio Medina Vallejos, Marlene Brokering Schumacher y a Carlos Browne Figueroa, para que actuando conjunta, individual e indistintamente, representen a Semillas Tuniche Ltda., ante este órgano administrativo, en el marco de las gestiones necesarias para la elaboración, presentación y aprobación del Programa de Cumplimiento en el procedimiento sancionatorio Rol A-003-2016.





III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Marlene Brokering Schumacher, domiciliada para estos efectos en calle Cerro Colorado 5870, oficina 211, comuna de las Condes, Región Metropolitana.


Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notifíquese por carta certificada:

- Marlene Brokering Schumacher, domiciliada para estos efectos en calle Cerro Colorado 5870, oficina 211, comuna de las Condes, Región Metropolitana.